

*Demanda de Manuel  
Olavarieta contra Manuel  
Segovia sobre un fardo e  
averiado Año 1813*

~~1233 No. 13~~  
No. 37

Sección Civil y Judicial.

Vol : 2.074

No : 13

Año : 1.813

Demanda de Manuel Olavarieta contra Manuel Segovia sobre  
un fardo averiado.

Folios: 1 al 14

Demanda de Samuel  
Navarrieta contra Samuel  
Leyroa sobre un fardo e  
averias Año 1814

~~Nº 299~~ ~~Nº~~ ~~D.~~  
Nº 37

*[Faint, illegible handwritten text on a small piece of paper]*

*[A large, blank sheet of paper with very faint, illegible markings or bleed-through from the reverse side]*

Remanera de la Man. Olabarricete conrada

Almud. Secoria sobre en Tard. aborind

N. 34

17 de 1814

Putac. com. dan

Enc. de la...

*[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher.]*

*[A large, mostly blank area of paper, possibly a flyleaf or a page that has been mostly obscured or is very faded. There are some faint, illegible markings.]*

Sello 3.º Donna

Servici p. los años de 1814. y 1815.

Certifico y doy fe que habiendo sido llamado por  
 Don Manuel Jose Olabarrieta para presenciara la averia  
 de dos Carroas de Sarraas que conduxo a su Cordo la  
 Lancha de Don Emanuel de Segovia, hallé que varias de di-  
 chas piezas estaban enteramente podridas de mofaduras,  
 y la mayor parte de ellas muy humedadas y otras mofadas.  
 Y para que asi conste de su pedimento signo y firmo con  
 presente en la Asuncion a diez y seis de Febreros de mil  
 ochocientos catorce

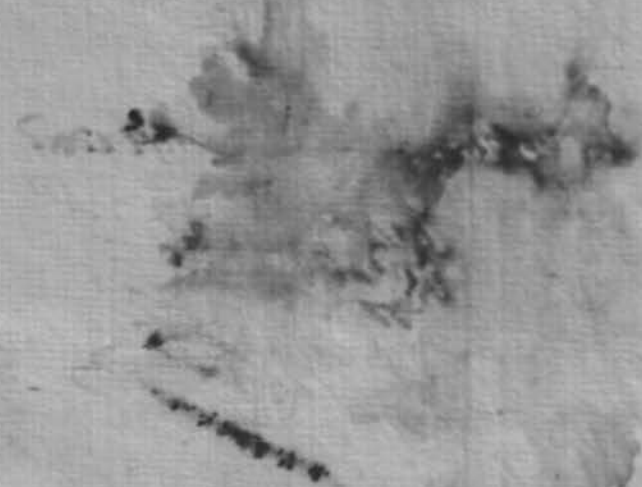
En Testimonio de Verdad

 Juan de  
 ...  
 ...

Rev. J. B. ...

... 1812 ...

*[Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



*[Faint, illegible text at the bottom of the page.]*

166

Como dueño q. soy de la Sumaca nombrada las benditas Animas Sui-  
 ta en en este puerto y proxima a salir p. el Paraguay he cargado en  
 ella de S. Jorge de Lemboain tres fardos de tierra preñada con fue-  
 ro con la marca y num. del marq. en puto y bien a Condicionado  
 p. entregar en el Paraguay ad. Andri Garcia Perian en los mismos  
 terminos q. los he recibidos a cargo cumplim. to me Obligo segun costumbre  
 y practica de la Camera Conferando aben apuntado abente de p. t. d.  
 Cuyo importe se me entregara en el destino p. todo lo q. firmados de un  
 tenor p. un solo efecto. ~~Mañe 2 de D. de 1863~~ <sup>ta</sup> un fardo de tierra te-  
 mos p. enima en el bote. y remedase entregan a cargo q. pago a Lemboain de conto  
 del peso de S. Domingo a bordo del Bano p. las tas p.

Manuel de Segovia

Lamojarda q. tra a cargo de los buelton en una nada p.  
 sea en el punto de salida del barco la pura

3 fardos -  
 31-4



*[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint, illegible handwritten text on the lower portion of the page, possibly bleed-through.]*

ca. MIO  
del 1. al 23

Como dueño q. sea de la Sumaca nombrada con benditas Ami-  
 mas Santa en este puerto y proxima a Camaraca p. el Paraguay  
 he cargado en brella de Eucan Jose de Olabianca de mte y tres  
 p. de entrepados y casones con la meca y m. del margen en peso y bien  
 a fondeado p. entregarlos en el Paraguay en los mismos terminos  
 q. los he recibidos al dho cargador, a cuyo Cumplimto me obligo segun con-  
 tumbre y practica de la Sumaca con ferocant aben apuntas a tres p. en  
 p. Cada pieza cuyo importe se me entregara en el destino p. todo lo q.  
 firmo por de un tenor p. un solo efecto. Santa Fe D. 2 de 1813

Manuel de Segovia

hado  
el Alzida los benditos Ami-  
tieron p. el Paraguay  
acto amicta veinte y tres  
racion mungen en fute of bion  
me en los mimos terminos  
punta to me obligo segun con  
todo por apuntado a tres p. en  
en el destino p. los h. y  
Fec. D. 2 de 1813  
muel de Segovia  
muel  
a na

Ello 3.º de Mayo

Al Sr. D. Juan de los Rios de 1814 y 1815

En la ciudad de la Plata al Paraguay en quince dias del mes de Mayo de mil ochocientos catorce compareci por mi parte en una Diputacion convalidada D. Estanislao de Olabarriza, Vecino de B. Ayacucho y del mismo de esta, y digo que en atencion a lo habiendole notificado en el termino de Sonora en considerable pagamiento compuesto de raciones de pan al Paraguay D. Juan de Segovia Duero de un lado que nombra a los benditos Hermanos para conducir a esta del Paraguay a comiguacion del mismo cargo de los, según todo ello resulta mas latamente del respectivo a condempnacion otorgada por el Segovia: Que uno de este estado Puerto, donde habiendo procedido al Puerto de las Pisas que habia embarcado: Remite que una de ellas se embarcarse abierada, una de ellas un bardo en que venian dos personas, y se distinguió con el N. H. remitiendo de comiguacion de las raciones y cinco Cajas de Sacaras que venian en un mortuaria, a saber nueve de un lado y tres muy abieradas, remite mas regular y

cinquenta y con naves sin abevia mayor. Fue  
en una nave, y se vino junto a la fondeada  
siete el ralon de ellas, y mande a un de  
ellos, habiende unagado todas las Piezas y fusas  
bien acondicionadas como se comprueba del mismo  
Conveniente, siendo en punto de partida  
que el Mandador debe responder a la cantidad de  
culpabilidad, siendo de esta calidad el presente  
juras: Deido luego en tablada Duracion con  
el Ofendido y gloria, replicando se le mande ser  
fueron su total importe, mediante a hallarse in  
tribucion, cargandose con ellos con las costas y  
tos de este Ex<sup>to</sup>. Y habiendole hecho comparecer  
en esta misma el Sr. D. Juan de Pineda y  
on de Pedernera al Demandado, en fuerza de la q  
se habia formalizado contra el, Dijo, q. cuando  
en el mes de Agosto de 1700 que se espanta de P. de  
Santoborain en el Puerto de San Mateo, sucedio que ha  
biendosele conducido al Puerto de San Mateo, en un  
de cuenta del cargador por un buque que alli  
se queda en un buque que habia recibido de  
Duenos de modo que habiende vuelto a su

Jello J. Donad.

Donad. de los años de 1814 y 1815.

es el Esposado, ya encomas congado por como las  
 raras. Esos que habia congado el Pote; y como no  
 fize de que era una Lina de Lino que se hallaba  
 pendiente del mismo Extracto para introducirse a  
 la Bodega, y hallaba mejor  
 a la Bodega y en un momento hizo sacarlos, y haciendo  
 separar el agua de la parte a medida que era  
 uno y los el Donad. en circunstancias de hallarse  
 ya de otros varios Linos que habian estado  
 en el mismo Pote. No puede ser de su cuenta la  
 abeja, porque en que en el Bague no la habia  
 recibida, pues que no habia agua alguna como en  
 taba puesto a probar, y de consiguiente no era la  
 responsabilidad de recibirse el Espos. que  
 existia en el momento ya en su Bague mejor  
 una Lina de que se trata, de modo de que se  
 que en el momento de descubrirse por el mismo del mis-  
 mo Bote que habia congado el Espos. de un  
 bodega en su Bote con que varias Linas al agua.  
 A  
 una muestra no obstante es muy facil

...ya introducida en la Botega, o que aun  
que la haya rinta en la exterior que no neci-  
sita sino de un poco de agua para que la humi-  
dad quedando la de dentro en el interior de ser  
copas de cañon de cañon de cañon. En un par de  
mes y otros que aduiza a la tierra, se nega-  
ba a responder del daño, suplicando se le abru-  
ta. En un estado procedio el Sr. Diputado a  
exhortar y persuadir a una memoria a tran-  
sacion, que se hizo alguno quinexon a un  
a fin de los ramos medios propuestos. Y fir-  
maron con el Sr. D. de que don fe-

Francisco Diaz Bedoya  
Manuel de Segovia  
Juan Jose de Olabarrin  
Vnibonoch  
sub. de...

Amancaes y febrero 15 de 1814

Hagan saber a las partes propensas a una  
Luz de una gran... en el año de la  
inimacion, y se trabigone para proceder

Sello 3.ª Dorsal.

Juris p. los años de 1814. y 1815.

a las elecciones.

Bedoya

Antoni

Vicente

García

En el mismo día mes y año notifique al dicho Sr. D. Manuel José Labrador, quien encarga  
propria para el Sr. D. Antonio Recalde y D. Pedro  
Pablo Maximiliano Dey fi.  
Gomez

En consecuencia de lo que se me ha comunicado en el Sr. D. Manuel  
Leyva, quien propuso a D. Juan Sanjuan y D.  
Francisco Dey fi. Gomez

San Juan y San Juan 15 de 1814

Para: Eligeme para el Sr. D. Pedro Pablo



Matthias Saum y D. Juan de Haede; y haciendo  
dese saber, comparecidos a aquellos a presentarse el  
juramento de fidelidad.

Bedoya

Antoni  
Vincennes  
que no se puede

In comencia hui saber el anterior fues a D. Ma-  
mel Plataneta. Doy fe - Comedia

En el proprio dia hui saber que nuncio a D.  
Man. Legoria. Doy fe - Comedia

En el mismo dia comparecieron en esta Diputa-  
cion D. Sebastian de los Rios y D. Pedro Pablo de  
tinas Saum y D. Juan de Haede, quienes im-  
puestos de los Nombres recibidos en Pen-  
sion y aceptados los, juraron ante el Sr. Ju-  
re: Diputados a Dios nro Sr y una vez con-  
firmados de su poder sus juramentos fia-

Sello 3.º Do. n.º

(171)

Se acordó p. los años de 1814. y 1815.

legalm<sup>te</sup>; y firmaron con su N.º de que doy

Juan Diaz de Bedoya y Pedro Pablo Martinez laeng

Fran. de Toledo

En la ciudad de la Trinitad del Paraguay, en diez y siete dias  
del mes de Feb.º de mil ochocientos catorce hallandose ya com-  
pleto el tribunal, se hizo a comparecer en esta Diputacion  
el Demandante y Demandado, y al acordarse al primero se le  
hizo la Demanda y al Demandado la contestacion, visto el primero  
que reprodujo la que se hallaba escrita en todas sus  
partes, y el Demandado la contestacion que subsiguio.  
Y en este estado volvieron a reunirse los Señores que con-  
forman este tribunal sobre una amonesta transaccion  
entre ellos, y los susodichos se negaron mediante su  
habeas de poderse avenir en la que cada uno opusiera.  
Por lo qual se acordó la susencion sin efecto de lo que  
se acordó en esta conferencia y reunion;

Arbitrando formalizado ambos, visaron don Juan que  
de mejor claridad del punto que se querría, compare  
recienn en este tribunal los dos Reconocedores nombra  
dos por las Cortes antes de ahora y el Reconocido  
de la Pica abenizada, y de la recibida en exposicion  
y dictamen de fugio que formaron del modo y fo  
ma de lo que pudiere haber sucedido, y en su re  
con comparacion y habiende jurado cada uno in  
solidum en forma legal, dijo el primero que ex  
t. Miguel Guaman que habia procedido al Reconoc  
miento de la inmudada Pica, y que encorras la  
Sociedad en el 15 de Pica que se refiere abenizada  
segun expuso el Demand - en el escrito; que el 16  
de la Pica se halla bien acondicionado y rec  
sin la menor abexacion: de modo que juram  
forma el fugio de que esa abexia no puda  
ser en el Bugue que se dice no hace a  
medante a que que hubiere sido en el, necessariam  
hubiere aparecido con alguna humedad de modo  
que no podria espaciona por lo que me el campo de  
que. que se debe cojir al agua, y secand lo jur  
tam de ella, temer que el Pica se hubiere  
icido en la exterior, permaneciendo en el la ha  
mea, introducida en aquel punto por la pica

Jello 3.º Don J.

Exo p. los años de 1814 y 1815

del Fondo. - Fue del propio modo obrenro los resacas  
ma que venian en el Fondo con las sacas en lo costari-  
en sin humbada alguna. - firmo con sus ellos de

que doy fe -

Bedoya B. laenz Haedo Miguel de Guomei  
Vivi Comedia  
Caso no y de far.

En conformidad comparecio al mismo el Sr. Reconocido  
que lo es D. Juan Pizarra quien bajo la graduacion del  
juramento que juró en forma legal segun queda di-  
cho, interrogado por los señ. dicos con protocolo de  
orden y se que procede con toda imparcialidad, y  
habia procedido al Reconocimiento con D. Mig. - Gua-  
ner si conseq. de oñ de este tribunal a virtud de  
nombramientos de Cortes, y encomiso que se halla-  
ban adheridas las notencia y cinco P.º de Sara  
sacaron la conformidad que expuso el Demand. - en  
el expediente, pero que no concuerdan con las  
cuentas de humbada u otra novedad en el recibo.

destruccion del Fondo que venia seco y bien acondiciona-  
nado, forma el juicio de que esta abacia no pudo  
haber recibido dentro del Bagnano, e por aora que  
esto hubiese de arriba y abajo, en cuyo caso to-  
paura debio aparecer el Fondo con humedad en  
la exterior que no ocurriese por el; e que en  
el caso de haber sido del Bagnano hubiese sido  
en alguna descarga, cayendose al agua, y sacandose  
se de pronto, en cuyo caso quedando seco el ac-  
to, podia introducirse por las costuras la humedad  
y haya causado el daño mencionado. - Que los sa-  
nos en que venian y acababan en el Fondo, se ha-  
llaron igualmente secos en la exterior. Y dividiendo  
como el anterior Reconocedor que esta bien ex-  
ta esta su declaracion leida que le fue, y en la  
qual se opuso y ratifico: firmo con un  
de que doy fe -

Bedoya Laemz Haedo Fran. Pienzo  
Vintompa

el mes de Julio 17 de 1814

Hecho en...

Sello J. Do...

Sevilla p. la ciudad de 1814 y 1815.

Man. Jose Labrador y su familia los tps que acan venga a  
 hagan o en favor de otros a que en el Banco pudiese  
 suceder la supresion sobre que se trata, o que efectivam-  
 te sucedio, qd buenan- quicam; y al Demandado los q-  
 atentan sobre que no hubo decaigo Alg- en el dicuano  
 del viaje y que el Banco no hacia agua; y asi  
 mismo los que puedan atentar sobre el ganage del  
 Boto que conduxo el Bagan- al Banco, a fin de que  
 el Tribunal mejor ilustrado sobre esos hechos pueda  
 dar el pronunciam- definitivo.

Pedoya

Francisco  
 Virel

In convinencia se le hizo saber el oficio que antecede a P. de  
 mel Labrador. Doy fe -  
 Comete

Se notifico asi mismo a D. Manuel Segura Doy  
 fe - Comete


Yo el conde de Castilla, de Segovia, por todo a don Martin de  
a quien conforacion del citado Caballero, se le recibio  
Yo el conde de Segovia, de Segovia, en forma legal  
protector de decir verdad en que sepa y se le pague, de  
esta y modo interrogado por dho. juez de todo lo q. ind  
d. dho. dize que lo unico sobre que puede aturar es que  
haviendose hallado declarante exco. en las funciones  
del Banco de S. Pedro de Navarra en el Banco de Santo  
vicio que venia en Photo cargado con mercaderias de  
esta de Santo Tomas, y que se llegaba y descargaba  
en France que alli cerca se hallaba perteneciente a  
Martin de Segovia. Fue con este motivo que dho. dize entre  
los señores del Banco de Navarra que a dho. Bote de  
le habian ido al agua algunas Btas. antes de llegar  
al Banco de Segovia: cuando igualmente que dho. cargo  
mento pertenecia a un tal Sambozain, sin aver  
quien o quienes fueran los que dizearon aquella  
y que es lo que puede declarax bajo el juram. jur-  
tado, en lo que afirma y racio. lido que. le fue en  
forma que anadir y quitar; y diziendo ser de punto  
y quando antes firmo con mi Mds. de G. de J. de  
Bedoya, de Navarra, de Navarra, de Navarra





haber advertido en aquel acto, q. alguna, o  
algunas de las piezas estuvieren del mismo ma-  
do averiguadas, o no. Fue en todo el curso  
de la navegacion, jamas recargaron el Bo-  
que, ni Parage alguno, a excepcion de un  
museo de la Real, q. bajaron, y se sacaron  
en motivo de aligerar el Barco, noticiando  
de q. los Marineros no ancharan peso. Fue  
igualmente a requerir q. el Buque no hacia  
agua alguna en toda la navegacion, de q.  
pusiere remota el caso, sobre q. se cuestiona  
tanto de abasto, como de la cubierta. Fue el  
prelado Fr. Pedro Gonzalez, q. es el reg. de los  
tres espues bajo las mismas formalidades con-  
sistentes con los demas, a excepcion de la moja-  
dura del rollo, o piezas de hierro en el puerto  
de Ajafe, q. no ha advertido, asi como, ni or-  
do a los Peones del Bote la carga de ella al  
agua; y firmaron sin otro, de que doy fe -

Bedoya  Haedo

 Juan de los Rios

En San Sebastian a diez y siete de mil ochocientos noventa y tres.

Yo el Sr. D. Juan de los Rios, Alcaide de la Real, y de la  
Diputacion de San Sebastian, que se encuentra en el presente, y  
de la Real, y de la Diputacion de San Sebastian, que se encuentra en el presente, y

Sello 3.º Don

(175)

Señala p. los años 201814 y 1815.

za el descubrimiento de la realidad, y bastantes para el pro-  
 nunciamento definitivo baxo la buena fe guardada que  
 establecen los Ordenamientos de este Fuero conmuta como  
 termino hasta donde se ~~termina~~ sus efectos: Se declara  
 que D. Mont. Segoria no es obligado al tanto del tanto  
 arexiao que se pretende contra el por D. Manuel de  
 Varricta, y de consiguiente absuelto en la presente In-  
 tancia de la responsabilidad que se reclama contra él.  
 En su conformidad hazales saber a las Partes, que  
 deberan pagar por ciertos los costas conuadas, y pague al fin.

Fco. Diaz en Bedoya      Pedro Pablo Martinez Laenz  
 Fran. de Hacedo

Intenti  
 Visi. Com. m. s.  
 E. no. co. y. a. p. a. r.  
 J. P.

En el mismo dia mes y año hizo saber el Jues definitivo  
 que antecede a D. Manuel Chabarricta. Doy fe  
 Camarín

En el mismo dia mes y año hizo saber el Jues definitivo  
 que antecede a D. Manuel Chabarricta. Doy fe

Two lines of handwritten text at the top of the page, including a date and a signature.

Main body of handwritten text, appearing as several lines of cursive script, though the characters are difficult to decipher due to fading and bleed-through.

A line of text below the main body, possibly a signature or a specific instruction.

A section of text containing a circular stamp or seal, with some illegible text around it.

Final lines of handwritten text at the bottom of the page.

José J. Dorado

Suma p. los años de 1814 y 1815.

176

12

De D. J. Segovia

[Signature]

M. J. de Olabarrieta de este Com.

Ame V. confor. adid digo: q. se me ha hecho saber el auto definitivo expedido p. este tribunal en el q. se declara libre ad. M. J. de Segovia de la abexia notable, y en crecida cantidad de confisciones de Sarinas de nominados con el n.º quatro, q. reclama oportunamente bajo el precepto q. el cargador falifico con alguna de las tripulac. q. en Buque nohorcia ligas, ni menor tomas gotera alguna tanto mas abita de q. las p. citaban hilera y bien a condicionadas. Pero atendiendo a que mi acc. debe dirisarse necessarium. Contra el Cargador q. me entrega los efectos abexiados, p. ser inegable esta circunstancia como se vultu del mismo expediente Actua de en esta diputac. q. motivo el auto de indignificac. Sin perjuicio de repetir entodo tiempo contra el citab. Segovia, le haude serbir V. mandar al Actuario mex te a continuae. testimonio de todo lo hobriad p. gemionar en la Ciudad de Santa Fee inquiriendo el modo y forma con q. se recibio; pues necessarium alguno debe ser culpado y alaberdad si el se halla manifiesto mejores datos q. lo indignisan con respeto a los presentados p. Segovia, es claro q. este debe responderme de la haberia p. prenu mine decientemente q. en supoder se haberiaron; portanto

A. V. S. Suplico le Sirban prodeer como Solicito q. es de justicia y furo lo necesario

M. J. de Olabarrieta

[Signature]

y Feb-18 cr 1844

Don P. Calvo

Traslado a D. Man. en Segovia, in cumplimiento de lo mandado  
q. contestara p. primera audiencia.

Bedoya & Lanza y Hoels

Lucena

Supl. Com. de

Segovia

En el mismo día mes y año notifique el Sr. Comisario Provincial  
a D. Manuel Legorria, Diputado de Segovia, para que se le notifique  
y se le presente a las 10 de la mañana del día 18 de febrero de 1844  
en el Juzgado de lo Civil de Segovia.

En día y mes del mismo se pare en el Juzgado en traslado  
a D. Manuel Legorria, Diputado de Segovia.

Comisario

Sello J. Don

Sevilla p. los años de 1816 y 1815.

S. M. N. de los señores y Colegas

172

17

D. Manuel de Segorri del tráfico, manifiesto ante V. M. conforme a derecho, constandingo al traslado que tiene tra conferido de la policía de don Juan José de Olabarrieta en calidad de sus personas de la sentencia pronunciada en esta demanda sobre el recurso de don Casimiro de Sarasa fundador en Cuenca en un solo bulo distinguido con el N.º de 1.º. Que aunque se le puede dar el testimonio que solicita por los fines que le combaten, pues que no se puede impedir que repita contra quien, como, y donde quiera, no debe presumirse contra calidad alguna en todo el caso le quede el uso tal de repetir contra mí a como dice la sentencia sea pronunciada con todos los conclimientos necesarios, y en ella he sido comentado y es contra Olabarrieta, lo qual le prohiba toda acción contra mí, en lo sucesivo, y así bajo esta excepción peremptoria, que desde luego opongo con solicitud, por ser una instancia de parte de Olabarrieta que solicita con insistencia de sus personas, porque que

modo. Luego como y pro circa Regencia  
Doy fe -

Manuel de Segovia  
Conforme a lo expuesto que es justicia  
W Manuel de Segovia

Acomp. n. y Feb. diez y nueve o mil ochocientos catorce.

Dele el Ferrimorio con incencion.

Bedoya ~~long~~ Haldy  
Francisco  
Luis Comas  
no se  
de. f. y or. far

En veinte y cinco del presente se pare ante exp. a el Ferrimorio  
de H. Juan de la Cruz de Segovia

En el mismo dia mes y año hizo saber el anciano. <sup>76</sup> Por ende a  
Manuel Segovia. Doy fe - Comas

En el proprio dia se le hizo saber igualm. <sup>76</sup> a D. Juan  
mud. de Habanera. Doy fe - Comas

En veinte y cinco del mismo mes y año hizo saber de todo  
exp. en Sello de y le entregue a D. Juan de la Cruz de Segovia. Doy fe - Comas